

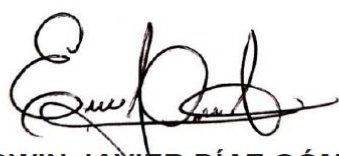
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
Demandado: LUIS FELIPE PEÑA CALDERON Y JOHANA PAOLA BERMEJO PASO
Radicación: 13894-4089-001-2018-00039-00.

Constancia secretarial.

Señora Juez, informo a usted que el presente proceso ejecutivo singular, se encuentra para dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 23 de abril de 2023, por no encontrarse ajustado a lo señalado en el art. 365 y 366 del CGP, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J., modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Provea Usted
Zambrano, 7 de septiembre de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Previo a atender la solicitud que antecede, en la que solicita la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso, considera el despacho hacer uso del control de legalidad en virtud de las siguientes consideraciones.

Pues bien, esta sede judicial mediante proveído del 23 de abril de 2019, dispuso por un lado, aprobar la liquidación del crédito presentada por la demandante en la suma de \$8.543.295 y, por otro lado, fijó las agencias en derecho en la suma de \$598.030 (equivalente al 7% de las pretensiones). Sin embargo, se verifica que por auto del 25 de enero de 2023, se procedió a liquidar las costas dentro del presente trámite, fijándola en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda corriente (\$420.000), a favor de la parte demandante y en contra del demandado LUIS FELIPE PEÑA CALDERON, conforme a lo consagrado en el Acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J., modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

La anterior decisión, teniendo en cuenta que en la liquidación inicial realizada por auto de fecha 27 de marzo de 2019, se tomó como base el valor de la liquidación del crédito aprobada en el numeral primero del citado auto y no el valor de las pretensiones expresadas en la demanda conforme fue a lo indicado en el título valor, que ascendía a la suma de \$ 6.000.000 y por el cual, se libró mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, el despacho estima necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 23 de abril de 2019, en razón a que se tomó por error involuntario la suma precisada en la liquidación del crédito. Es así, que el valor por el cual quedarán fijadas las costas, corresponde a la suma señalada en el auto del 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 23 de abril de 2019, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, remítase el expediente al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso y pago de títulos judiciales, formulada por el vocero de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c9608b13f679a41f8f320f3ade53719f98c2758009409ef6a49779736b99f2**

Documento generado en 07/09/2023 05:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>